Santiago, veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce la sentencia de alzada a excepción de sus considerandos 8° a 10°, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1°) Que no obstante la entidad de la infracción migratoria cometida por la amparada, esta Corte no puede dejar de observar que ésta mantiene vínculos y arraigo familiar y social en el país, los que no fueron examinados por la autoridad migratoria al disponer la medida de expulsión, resolución que contiene un examen meramente formal de sus circunstancias personales, pero no pondera las demás elementos que concurren a su respecto y que la hacen especialmente vulnerable ante medidas sancionatorias como la decretada, como son que la amparada es una mujer joven de 19 años, durante el año 2022 cursó y aprobó el 4° años de Enseñanza Media Técnico Profesional y que en el mes de marzo del año 2023 fue madre de un niño nacido en el territorio nacional, todos elementos que lleva a concluir que los fundamentos esgrimidos para decretar la medida de expulsión carece de razonabilidad y proporcionalidad frente a las circunstancias ya anotadas, sopesando la afectación que ella genera en el derecho a la libertad personal de al amparada, garantizado por la Constitución Política de la República, todo lo que resulta motivo suficiente para acoger la acción intentada.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en el Rol 166-2024 y, en su lugar, se declara que **se acoge** la acción de amparo interpuesta en favor de



la ciudadana boliviana Adriana Alejandra Heguigorri Pérez y, consecuencialmente, se deja sin efecto la Resolución Exenta N°59, de 15 de febrero de 2024, dictada por el Servicio Nacional de Migraciones, por la que se impuso la medida de expulsión del territorio nacional.

Acordado con el voto en contra de los Ministros Sres. Valderrama y Matus, quienes estuvieron por confirmar la sentencia recurrida, teniendo para ello presente que:

- 1° Que la Resolución Exenta Nº 59, de fecha 15 de febrero de 2024, dictada por Director Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Migraciones, ordena la expulsión del territorio nacional de la amparada, como consecuencia de su ingreso irregular al territorio nacional, hecho no discutido y que, de conformidad con la legalidad vigente, autoriza a la autoridad recurrida para actuar en la forma reclamada.
- 2.º Que no se ha acreditado ante la autoridad administrativa por parte de la recurrente el cumplimiento de los requisitos legales para permanecer en el país, ni tampoco alguna situación excepcional para que dicha autoridad haya adoptado una decisión diferente, no pudiendo la acción de amparo ser empleada como un mecanismo de tramitación administrativa y agregación de antecedentes que debieron ser puestos a disposición de la autoridad recurrida en su oportunidad, lo que —a juicio de estos Ministros— desnaturaliza el objeto de la referida acción constitucional.
- 3° Que, por consiguiente, en estas especiales circunstancias, los hechos fundantes del recurso no dan cuenta de una privación, perturbación o amenaza ilegal a la libertad personal o seguridad individual de la amparada, por lo que su pretensión



resulta ajena a los supuestos y fines de la acción otorgada por el artículo 21 de la Carta Fundamental, sin perjuicio de que la Corte correspondiente pueda reconducir el arbitrio para ser tramitado como recurso de protección, si estima cumple sus requisitos de admisibilidad.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 15.986-2024.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R., Jean Pierre Matus A. y Abogada Integrante Pía Verena Tavolari G. Santiago, veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.